

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Valparaíso
CAUSA ROL : V-6-2020
CARATULADO : CAMPOS/

Valparaíso, treinta de Septiembre de dos mil veinte

VISTO:

PRIMERO: Que en lo principal de Folio 1, comparece doña Camila Andrea Campos Rivera, chilena, soltera, estudiante, Rut N°20.091.468-6, domiciliada en calle Retén N°190, Placilla, Valparaíso, quien solicita se rectifique su nombre reemplazando su primer apellido “Campos” por el de “Rivera”, quedando en definitiva como Camila Andrea Rivera Rivera, ordenando al Servicio de Registro Civil e Identificación practicar la correspondiente rectificación de partida de nacimiento.

Señala que fue inscrita en el Servicio de Registro Civil e Identificación con el nombre de Camila Andrea Campos Rivera en el año 1999, número de inscripción 67, Registro S de la circunscripción Ovalle. Refiere que es hija de don Galindo del Rosario Campos Rojas y doña Bristela Del Carmen Rivera Mundaca. Indica que su padre biológico ha sido una figura ausente a lo largo de su vida, sin tener vínculo alguno hasta el día de hoy, siendo dicha ausencia en su infancia, adolescencia y juventud que le ocasionó una aversión por el apellido Campos, siendo su madre quien instó su padre biológico a inscribirla como su hija biológica, aun cuando fue contra su voluntad. Añade que fue su madre quien cuidó de ella y de sus tres hermanos, siendo quien luchó por darles una buena vida, les entregó cariño y comprensión, quien falleció el 25 de junio de 2016, jugando en su vida el rol de padre y madre, siendo su apellido el que quiere llevar. Expresa que su padre nunca se ha preocupado por ella, que la ha tratado mal, negándola como su hija, razones por las cuales llevar el apellido “Campos” de su padre biológico sin tener relación paternal alguna con él, le causa un menoscabo moral, un detrimento emocional y sufrimiento que desea enmendar mediante la presente solicitud.

Finalmente, explica que el artículo 1º, inciso segundo letra a) de la Ley 17.344, autoriza el cambio de nombres o apellidos, o ambos a la vez, Cuando unos u otros sean ridículos, risibles o la menoscaben moral o materialmente”, encontrándose por tanto su situación dentro del supuesto allí establecido.

SEGUNDO: Que el solicitante acompaña a Folio 1 los siguientes documentos: A) Copia autorizada de la Partida de Nacimiento emitido por el Registro Civil e Identificación. B)



Foja: 1

Certificado de Nacimiento emitido por el Registro Civil e Identificación con fecha 22 de septiembre de 2019. C) Certificado de Antecedentes extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. D) Certificado de defunción de doña Bristela del Carmen Rivera Mundaca, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. E) Certificado de Privilegio de Pobreza.

TERCERO: Que a Folio 34, rola información sumaria con los testimonios de Romina Paz Cisternas Jara y Patricia de las Mercedes López Pailaqueo, quienes están contestes en que conocen a la solicitante, indicando que Camila nunca ha tenido una relación con su padre biológico, no teniendo por tanto identificación alguna con el apellido “Campos”, presentándose socialmente en redes sociales y en su universidad como Camila Rivera Rivera, como una forma también de homenajear a su madre, ya fallecida, pudiendo de esta forma poner dicho nombre en su título universitario.

CUARTO: Que a Folio 25, rola informe de la Subdirección Jurídica del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual se señala que la inscripción de nacimiento N° 67, Registro S, del año 1999, de la Circunscripción Ovalle, corresponde a Camila Andrea Campos Rivera, R.U.N. 20.091.468-6, de sexo femenino, nacida el 26 de diciembre del año 1998, consignándose en el rubro correspondiente al padre a Galindo Del Rosario Campos Rojas y en el correspondiente a la madre a Bristela Del Carmen Rivera Mundaca. Que en tal partida, no hay subinscripciones ni rectificaciones y que el solicitante no registra anotaciones en el Registro General de Condenas.

Se adjunta al informe extracto de filiación y antecedentes, el que se encuentra incorporado digitalmente.

QUINTO: Que a Folio 14, se certificó que las publicaciones respectivas se practicaron en el Diario Oficial el día 1° de abril de 2020 y a Folio 15, consta certificación de no haberse deducido oposición a la solicitud, dentro del plazo legal.

SEXTO: Que a folio 36, con fecha 22 de septiembre del año 2020, se trajeron los autos para fallo.-

SÉPTIMO: Que de los antecedentes reseñados, especialmente por haberse acreditado que a la solicitante de autos, le ha causado un menoscabo moral el tener el apellido de su padre biológico “Campos”, siendo además socialmente conocida como Camila Andrea Rivera Rivera, porque se ha hecho la publicación legal y no hubo oposición de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° letra A de la Ley N°17.344 sobre cambio de nombres y apellidos, y artículos 17 y 18 de la Ley N° 4.808, **se decreta:**

I.- Que el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Circunscripción de Ovalle, **procederá a rectificar** la inscripción de nacimiento N°67, Registro S, del año 1999, actualmente a nombre de Camila Andrea Rivera Rivera, reemplazando el primer apellido **“Campos” por el de “Rivera”**; quedando así la referida inscripción N°67, del año 1999 de la circunscripción Ovalle a nombre de Camila Andrea Rivera Rivera, Rut N° 20.091.468-6, sexo Femenino.



V-6-2020

Foja: 1

Procédase a efectuar las **subinscripciones** legales y **a extender** la nueva inscripción como se ha ordenado.

Regístrese; obténgase las copias autorizadas del sistema computacional en los términos del artículo 4° de la Ley N°20.886 y; en su oportunidad archívese.

Pronunciada por doña **Claudia Reveco Iglesias**, Juez Subrogante del Primer Juzgado Civil de Valparaíso

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Valparaiso, treinta de Septiembre de dos mil veinte**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>